REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI SAS
DEMANDADA: MARICEL TORRES VIVEROS
RADICACION: 2021-00311-00

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 14 de 2021.
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No.1799
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No.737 del 27 de mayo de 2021, toda vez que no acreditó haber realizado la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la parte pasiva.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO, promovido por **CRESI S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **MARICEL TORRES VIVEROS,** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dispuesto. Ofíciese.

3.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (num 2 del art 317 del C.G.P).

4.- SIN desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, por cuanto esta demanda fue presentada en copia digitalizada de conformidad con el Decreto 806 de junio de 2020. No obstante, deberá dejarse constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito**.**

5.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

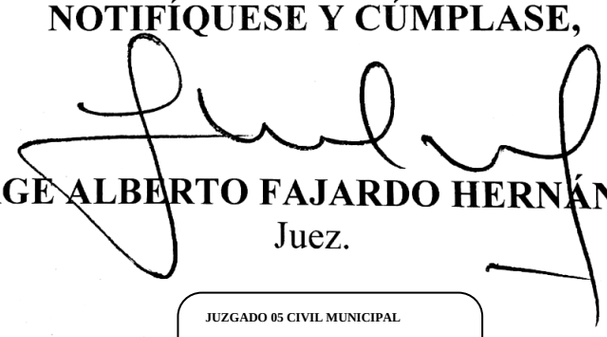

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.175 de hoy OCTUBRE 19 de 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria

03